

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Veintinueve Administrativo
Del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - oral
Sección Segunda

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 35 029 2014 00600 00
DEMANDANTE:	ÁLVARO GUILLERMO MEJÍA MONTENEGRO
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
CONTROVERSIA:	EJECUTIVO

El despacho en audiencia del 17 de noviembre de 2017 ordenó continuar con la ejecución y práctica de la liquidación de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 de C.G.P. luego, las partes de la controversia el 14 de septiembre de 2018 aportaron la liquidación del crédito¹.

Posteriormente mediante providencia del 13 de diciembre de 2018² este despacho remitió el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá para que fuera realizada la liquidación de crédito en los términos de la sentencia del 22 de octubre del 2009, con especial observancia del régimen que le fue aplicado a la reliquidación de la pensión de jubilación del ejecutante, teniendo en cuenta el equivalente al 75% del promedio de los salarios devengados durante el último semestre de servicios, incluyendo los siguientes factores: i) asignación básica, ii) prima técnica, iii) bonificación por servicios, iv) bonificación especial, v) prima de vacaciones, vi) prima de servicios, vii) prima de navidad a partir del 01 de abril al 30 de septiembre de 2006.

Además se liquidaron los intereses moratorios desde el día siguiente al vencimiento de la ejecutoria de la sentencia, conforme lo dispone el artículo 177 del C.C.A

¹ Ver folio 262 - 270 del expediente

² Ver folio 272 del expediente

El 12 de abril del año en curso la Oficina de Apoyo por medio del oficio DESAJ19 – JA-455 aportó la siguiente liquidación de crédito³.

JUZGADO:	28 Administrativo del Circuito
ASUNTO:	Liquidación de sentencias
NATURALEZA:	Trabajo Laboral
DEMANDANTE:	Alvaro Guillermo Mejía Montenegro
DEMANDADO:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección - UAE/GPP
PROCESO:	110013335029-2014000600-00
LIQUIDACIÓN SOLICITADA:	Conforme lo solicitado mediante auto del 13 de diciembre de 2018 - Folio 272

Valores percibidos por el demandante folio 96									
Fecha Inicial	Fecha final	Asignación Básica	Prima técnica	Bonificación por servicios	Bonificación Especial	Prima de vacaciones	Prima de Servicios	Prima de navidad	Totales
01/04/2006	30/09/2006	\$12.290.754	\$2.458.192	\$860.393	\$3.407.262	\$2.424.979	\$4.564.078	\$1.360.627	\$29.365.715
Total		\$12.290.754	\$2.458.192	\$860.393	\$3.407.262	\$2.424.979	\$4.564.078	\$1.360.627	

Calculo mensual 75%	\$4.894.286
	\$3.670.714

Mesada reconocida Fis. 46 respaldado	\$3.476.307
Mesada calculada	\$3.670.714

Retroactivo Diferencia Pensional						30/09/2006	hasta	23/11/2011
Fecha Inicial	Fecha final	Incremento %	Pension Calculada	Incremento %	Pension Otorgada	Diferencia Pensional	Nº Mesadas	Subtotal
30/09/2006	31/12/2006	0,00%	\$ 3.670.714	0,00%	\$ 3.476.307	\$ 194.407,43	9,00	\$ 978.911
01/01/2007	31/12/2007	4,48%	\$ 3.836.167	4,40%	\$ 3.632.046	\$ 203.116,80	14,00	\$ 2.843.434
01/01/2008	31/12/2008	5,69%	\$ 4.052.363	6,63%	\$ 3.828.709	\$ 223.674,23	14,00	\$ 3.125.449
01/01/2009	31/12/2009	7,87%	\$ 4.364.278	7,62%	\$ 4.133.136	\$ 231.139,74	14,00	\$ 3.235.956
01/01/2010	31/12/2010	2,00%	\$ 4.451.583	2,00%	\$ 4.215.801	\$ 235.782,54	14,00	\$ 3.307.696
01/01/2011	23/11/2011	3,17%	\$ 4.592.678	3,17%	\$ 4.349.442	\$ 243.236,21	11,77	\$ 2.862.979
Total retroactivo diferencia pensional								\$ 16.228.304

Indización diferencia mesadas pensionales	30/09/2006	hasta	23/11/2011
Mes o indexar	Base Paralela	Factor Indización	Indización
30/09/2006	\$ 6.480,25	1,24	\$ 8.037,72
oct-2006	\$ 6.480,25	1,24	\$ 8.037,72
nov-2006	\$ 6.480,25	1,24	\$ 8.037,72
dic-2006	\$ 6.480,25	1,24	\$ 8.037,72
ene-2007	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
feb-2007	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
mar-2007	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
abr-2007	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
may-2007	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
jun-2007	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
jul-2007	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
ago-2007	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
sep-2007	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
oct-2007	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
nov-2007	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
dic-2007	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
ene-2008	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
feb-2008	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
mar-2008	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
abr-2008	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
may-2008	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
jun-2008	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
jul-2008	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
ago-2008	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
sep-2008	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
oct-2008	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
nov-2008	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
dic-2008	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
ene-2009	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
feb-2009	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
mar-2009	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
abr-2009	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
may-2009	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
jun-2009	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
jul-2009	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
ago-2009	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
sep-2009	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
oct-2009	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
nov-2009	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
dic-2009	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
ene-2010	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
feb-2010	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
mar-2010	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
abr-2010	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
may-2010	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
jun-2010	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
jul-2010	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
ago-2010	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
sep-2010	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
oct-2010	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
nov-2010	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
dic-2010	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
ene-2011	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
feb-2011	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
mar-2011	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
abr-2011	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
may-2011	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86
jun-2011	\$ 6.703,116,88	1,24	\$ 8.318,86

³ Ver folio 273 - 274

Tabla liquidación de intereses moratorios		24/11/2011	hasta		31/12/2013
Fecha inicial	Fecha final	Número de días en mora	Tasa de interés de mora efectivo diario	Capital	Subtotal intereses
				\$16.282.289	
24/11/2011	30/11/2011	7	0,0709%	\$16.282.289	\$ 80.867
01/12/2011	31/12/2011	30	0,0709%	\$16.282.289	\$ 346.530
01/01/2012	31/01/2012	30	0,0726%	\$16.282.289	\$ 354.867
01/02/2012	29/02/2012	30	0,0723%	\$16.282.289	\$ 354.867
01/03/2012	31/03/2012	30	0,0728%	\$16.282.289	\$ 364.867
01/04/2012	30/04/2012	30	0,0746%	\$16.282.289	\$ 364.243
01/05/2012	31/05/2012	30	0,0745%	\$16.282.289	\$ 364.243
01/06/2012	30/06/2012	30	0,0746%	\$16.282.289	\$ 364.243
01/07/2012	31/07/2012	30	0,0757%	\$16.282.289	\$ 369.528
01/08/2012	31/08/2012	30	0,0757%	\$16.282.289	\$ 369.528
01/09/2012	30/09/2012	30	0,0757%	\$16.282.289	\$ 369.528
01/10/2012	31/10/2012	30	0,0757%	\$16.282.289	\$ 369.964
01/11/2012	30/11/2012	30	0,0758%	\$16.282.289	\$ 370.045
01/12/2012	31/12/2012	30	0,0758%	\$16.282.289	\$ 370.045
01/01/2013	31/01/2013	30	0,0753%	\$16.282.289	\$ 367.821
01/02/2013	28/02/2013	28	0,0752%	\$16.282.289	\$ 367.873
01/03/2013	31/03/2013	30	0,0753%	\$16.282.289	\$ 367.873
01/04/2013	30/04/2013	30	0,0756%	\$16.282.289	\$ 369.063
01/05/2013	31/05/2013	30	0,0756%	\$16.282.289	\$ 369.115
01/06/2013	30/06/2013	30	0,0756%	\$16.282.289	\$ 369.115
01/07/2013	31/07/2013	30	0,0740%	\$16.282.289	\$ 361.437
01/08/2013	31/08/2013	30	0,0740%	\$16.282.289	\$ 361.437
01/09/2013	30/09/2013	30	0,0740%	\$16.282.289	\$ 361.437
01/10/2013	31/10/2013	30	0,0724%	\$16.282.289	\$ 353.789
01/11/2013	30/11/2013	30	0,0724%	\$16.282.289	\$ 353.821
01/12/2013	31/12/2013	30	0,0724%	\$16.282.289	\$ 353.821
Total Intereses					9.159.967

Resumen General	
Valor calculado por diferencia de mesadas pensionales 30/09/2006 hasta 23/11/2011	\$ 16.226.304
Valor calculado por indexación de mesadas 30/09/2006 hasta 23/11/2011	\$ 1.378.322
Valor calculado por intereses moratorios 24/11/2011 hasta 31/12/2013	\$ 9.159.967
Valor adeudado total	\$ 26.764.594

En ese orden, conforme a los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P la liquidación presentada por las partes será modificada por la realizada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos con los parámetros descritos.

Bajo las anteriores consideraciones, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Modificar la liquidación del crédito presentada por las partes de la controversia, conforme lo disponen los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P, fijándola en la suma de VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$26.764.594) valor adeudado por la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP a favor del señor ÁLVARO GUILLERMO MEJÍA MONTENEGRO identificado con cedula de ciudadanía 17.457.774.

SEGUNDO.- Se conmina a la entidad ejecutada a pagar el valor de la obligación adeudadas y las costas para hacer cesar la causación de intereses moratorios y con la finalidad de evitar el decreto de medidas cautelares, que podrán ser solicitadas por la parte ejecutante para obtener satisfacción del crédito a su favor.

TERCERO.- Póngase en conocimiento del ejecutante el memorial obrante a folio 276 a 278 para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



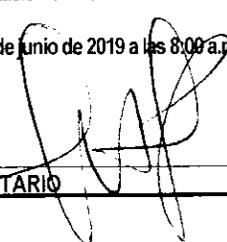
ENRIQUE ARCOS ALVEAR

JUEZ

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 17 de junio de 2019 a las 8:00 a.m.



SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL



LIBERTAD Y ORDEN

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

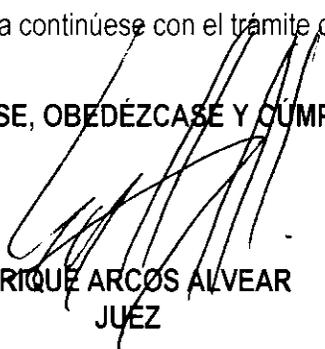
Bogotá, D. C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO N°:	110013-33-50-29-201500062 00
CLASE DE ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	LUIS FELIPE RUEDA FÉLIX
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

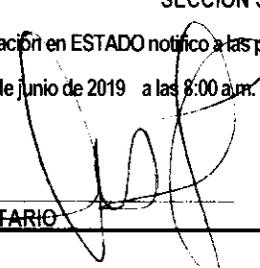
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión calendada el 13 de diciembre de 2018, en virtud del cual revocó la sentencia de 20 de febrero de 2018, proferida por este despacho que accedió las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto, por secretaria continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

LTMA

<p>JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior Hoy 17 de junio de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIO</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, Catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 3335 029 2015 00464 00
DEMANDANTE:	CRISTÓBAL MIGUEL MUNEVAR ESPITIA
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO

En auto del 13 de diciembre de 2018¹, se dispuso continuar con la ejecución y se ordenó practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Mediante memorial del 01 de febrero de 2019 la parte ejecutante allegó la liquidación del crédito, el 19 de marzo de 2019 por secretaria se corrió traslado de la liquidación sin que hubiera pronunciamiento de la entidad ejecutada, por ende, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, que dispone:

***Artículo 521.** Liquidación del crédito y de las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

En atención a que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, cuenta con profesionales especializados en contaduría, éste Despacho dispone que **se remita a tal dependencia para que sea elaborada la liquidación del crédito**, lo anterior en apoyo al Juez de éste Despacho, aclarando que tal como lo dispone la norma la aprobación o modificación solamente corresponde al titular del Juzgado, como en efecto se realizará.

Se le pone en conocimiento al (a) Contador (a) que tenga a su cargo la presente liquidación, que la misma debe realizarse en los términos de las sentencias del 19 de febrero de 2008 y 08 de agosto de 2011², con especial observancia del régimen que le fue aplicado a la reliquidación de la pensión de jubilación a favor de la ejecutante, teniendo en cuenta el equivalente al 75% del promedio de salarios devengados durante el último año de servicios incluyendo como factores

¹ Ver fs. 238 del Exp.

² Ver fs. 15 - 46 del Exp.

todas aquellas sumas que percibió de manera habitual y periódica, esto es desde 01 de julio de 2005 y 30 de junio de 2006.

Además han de liquidarse los intereses moratorios desde el día siguiente al vencimiento de la ejecutoria de la referida sentencia, conforme lo dispone el artículo el artículo 177 del CCA³.

Devuelto el expediente por la Oficina de Apoyo, **ingrésese al Despacho inmediatamente para proveer.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 17 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.


SECRETARIO

³ Ver Sentencia C-del 24 de marzo de 1999 de la Corte Constitucional.

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00804-00
DEMANDANTE:	ANDRÉS ALEJANDRO QUINTERO PACHECO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de la audiencia a celebrarse el 27 de junio de 2019, presentada por la abogada Yoheen Patricia Rubio Olaya, quien actúa en el presente proceso como apoderada de la UGPP, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 180 del CPACA., el Despacho accede a la referida solicitud y, por consiguiente, fija como nueva fecha para llevar a cabo **audiencia de inicial**, el once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (09:00 a. m.) en el complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 -91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior</p> <p>Hoy 17 de junio de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIO</p>





**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

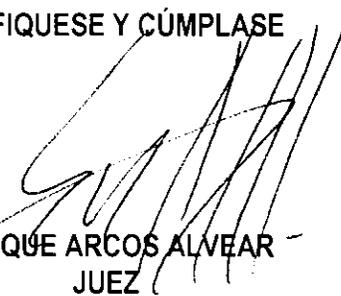
Bogotá, D. C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	11001 33 35 029 2017 00129 00
ACCIÓN	CONSTITUCIONAL - TUTELA
ACCIONANTE	SIERVO ANDRÉS REYES PIZA
ACCIONADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Visto el Informe Secretarial obrante a folio 63 del expediente, se procede a dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del fallo proferido por este Despacho el 2 de abril de 2019.

Una vez verificado que fue debidamente sustentado e interpuesto en tiempo, se dispone que por Secretaría del Despacho, se remita el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que sea enviado al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

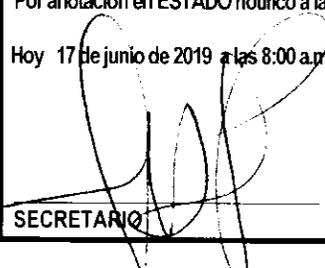
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


**ENRIQUE ARCOS ALVEAR -
JUEZ**

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 17 de junio de 2019 a las 8:00 a.m.


SECRETARIO



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00134-00
DEMANDANTE:	GLORIA PATRICIA RUBIO RAMÍREZ
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a que mediante oficio 16243 del 27 de marzo de 2019, fueron allegadas las documentales decretadas en la audiencia inicial, procede el Despacho a cerrar el debate probatorio y en consecuencia de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y por considerarse innecesario, no se fija fecha para llevar a cabo audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en su lugar se concede a las partes un término de diez (10) días para presentar por escrito sus alegatos de conclusión, señalando que una vez precluido dicho término se proferirá la respectiva sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior	
Hoy	17 JUN. 2019 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO	



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00163-00
DEMANDANTE:	RICARDO BARON PÉREZ
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

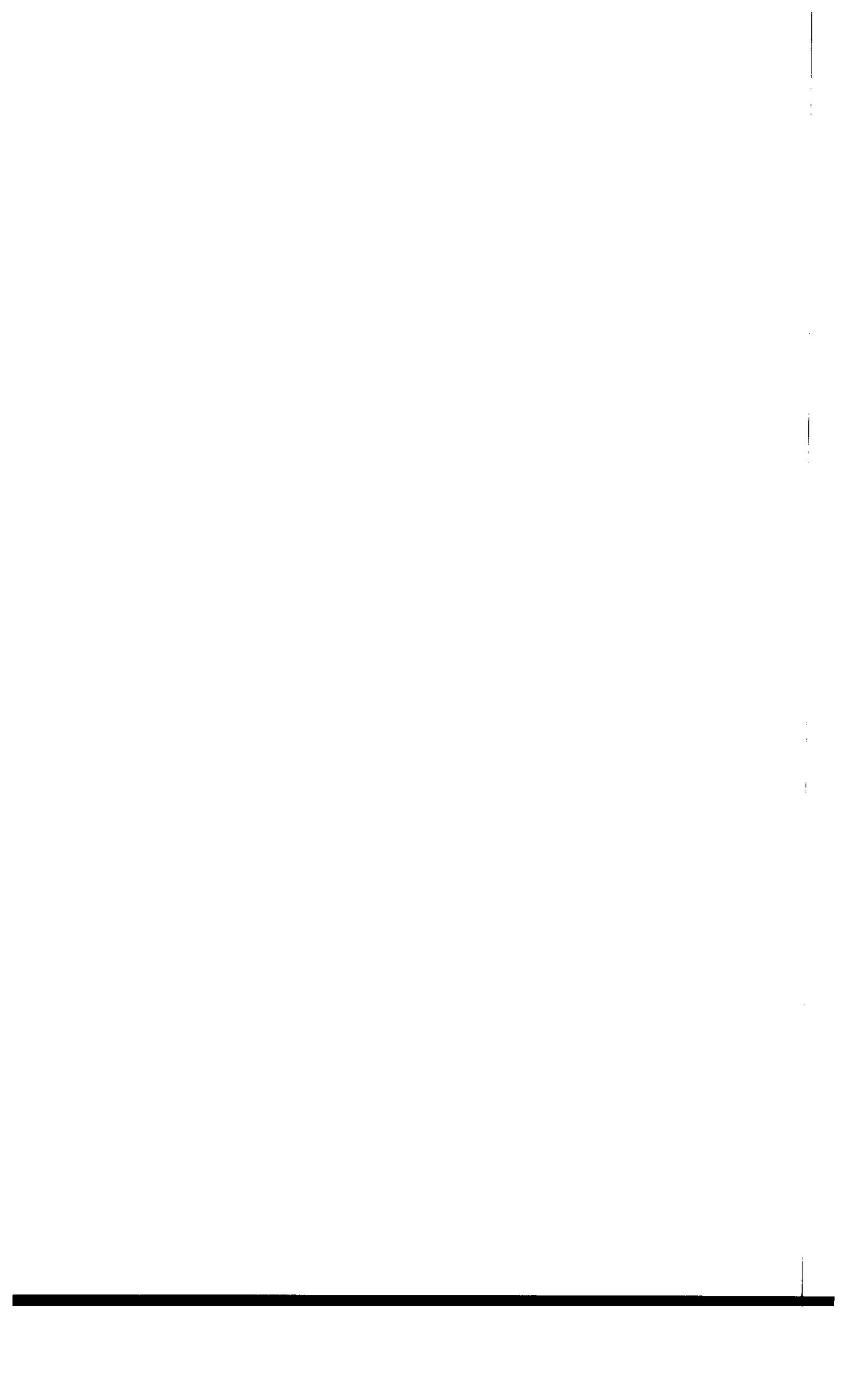
En atención a que mediante oficio 99491 del 26 de diciembre de 2018, fueron allegados los antecedentes administrativos del demandante, procede el Despacho a cerrar el debate probatorio y en consecuencia de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y por considerarse innecesario, no se fija fecha para llevar a cabo audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en su lugar se concede a las partes un término de diez (10) días para presentar por escrito sus alegatos de conclusión, señalando que una vez precluido dicho término se proferirá la respectiva sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior	
Hoy	17 JUN. 2019 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00304 00
DEMANDANTE:	NUBIA ELSY RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 30 de julio de 2019 a las nueve y media (09:30 am), Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91. (Se deberá estar pendiente de la sala)

Se reconoce personería a la doctora Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 portadora de la T.P. 243.827 del C.S.J., y doctora Sonia Milena Herrera Melo identificada con cédula de ciudadanía 52.361.477, portadora de la T.P. 161.163 del C.S.J., como apoderada principal y sustituta de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional**, respectivamente; así mismo, **se le acepta la renuncia del poder** solicitada por las doctoras Tapias Cifuentes y Herrera Melo mediante memoriales radicados el 12 de septiembre de 2018 y 28 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO	
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior	
Hoy	17 JUN. 2019 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

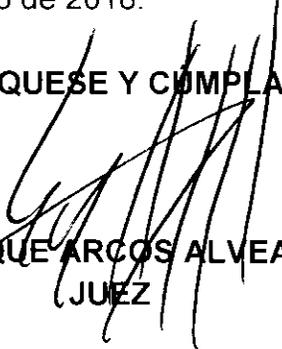
PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00314 00
DEMANDANTE:	JOSÉ ARMANDO LEÓN RUIZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 16 de julio de 2019 a las nueve y media (09:30 am), en la Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91. (Se deberá estar pendiente de la sala)

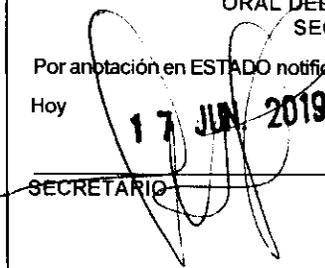
En los términos y para los efectos de memorial de poder obrantes a folios 79 y 80 del plenario, se reconoce personería a José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 79.266.852 portador de la T.P. 98.660 del C.S.J., y como apoderada sustituta a Paola Julieth Guevara Olarte, identificada con cédula de ciudadanía 1.031.153.546 portadora de la T.P. 287.149 del C.S.J., como apoderado principal y sustituta de Colpensiones, respectivamente.

Igualmente, reconózcase personería a la abogada Daniela María Forero Millán, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.462.426 portadora de la T.P. 279.783 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones (Fol. 106); así mismo, **se le acepta la renuncia del poder** solicitada por la abogada Forero Millán mediante memorial radicado el 31 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO	
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifizo a las partes la providencia anterior	
Hoy	17 JUN 2019 a las 8:00 a.m.
 SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00440 00
DEMANDANTE:	ANA ISABEL ARÉVALO CAMPOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 30 de julio de 2019 a las diez (10:00 am), Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91. (Se deberá estar pendiente de la sala)

Se reconoce personería a la doctora Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 portadora de la T.P. 243.827 del C.S.J., y doctora Jennifer López Iglesias, identificada con cédula de ciudadanía 1.022.360.598, portadora de la T.P. 246.167 del C.S.J., como apoderada principal y sustituta de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional**, respectivamente; así mismo, **se le acepta la renuncia del poder** solicitada por la doctora Tapias Cifuentes mediante memorial radicado el 28 de febrero y 4 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO	
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior	
Hoy	17 JUN. 2019 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00473 00
DEMANDANTE:	FLOR ÁNGELA CAMACHO DE PASTRANA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 30 de julio de 2019 a las diez y media (10:30 am), Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91. (Se deberá estar pendiente de la sala)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO	
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior	
Hoy	31 JUN. 2019 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

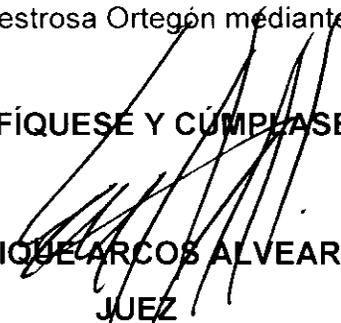
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-00014 00
DEMANDANTE:	DOMINGO HERNÁNDEZ FLORES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

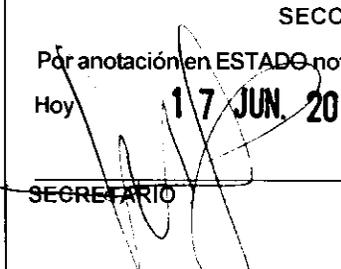
En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 30 de julio de 2019 a las once (11:00 am), Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91. (Se deberá estar pendiente de la sala)

Se reconoce personería al doctor Cesar Augusto Hinestrosa Ortegón, identificado con cédula de ciudadanía 93.136.492 portadora de la T.P. 175.007 del C.S.J., y doctor Juan Pablo Ortiz Bellofatto, identificado con cédula de ciudadanía 80.039.013, portador de la T.P. 152.058 del C.S.J., como apoderado principal y sustituto de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional**, respectivamente; así mismo, **se le acepta la renuncia del poder** solicitada por el doctor Hinestrosa Ortegón mediante memorial radicado el 28 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO	
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior	
Hoy	17 JUN. 2019 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

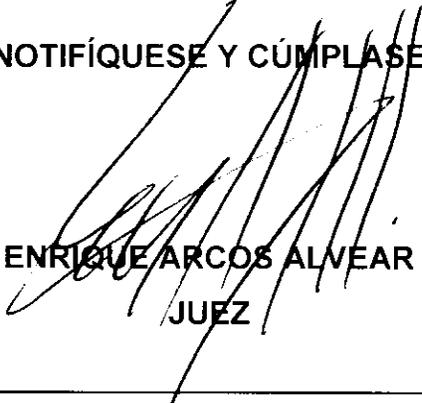
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-00055 00
DEMANDANTE:	ANA CECILIA BAYONA DE FLÓREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

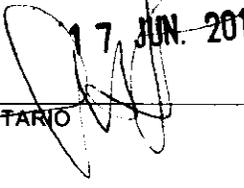
En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 30 de julio de 2019 a las doce (12:00 am), Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91. (Se deberá estar pendiente de la sala)

Se reconoce personería al doctor Cesar Augusto Hinestrosa Ortegón, identificado con cédula de ciudadanía 93.136.492 portadora de la T.P. 175.007 del C.S.J., y doctor Juan Pablo Ortiz Bellofatto, identificado con cédula de ciudadanía 80.039.013, portador de la T.P. 152.058 del C.S.J., como apoderado principal y sustituto de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional**, respectivamente; así mismo, **se le acepta la renuncia del poder** solicitada por el doctor Hinestrosa Ortegón mediante memorial radicado el 4 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

<p>JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior Hoy 17 JUN. 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIO</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-00221 00
DEMANDANTE:	JOSÉ ALBEIRO VALENCIA DUQUE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 30 de julio de 2019 a las once y media (11:30 am), Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91. (Se deberá estar pendiente de la sala)

Se reconoce personería a la doctora Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 portadora de la T.P. 243.827 del C.S.J., y doctora Jennifer López Iglesias, identificada con cédula de ciudadanía 1.022.360.598, portadora de la T.P. 246.167 del C.S.J., como apoderada principal y sustituta de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional**, respectivamente; así mismo, **se le acepta la renuncia del poder** solicitada por la doctora Tapias Cifuentes mediante memorial radicado el 25 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO	
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior	
Hoy 17 JUN 2019	a las 8:00 a.m.
SECRETARIO	



Republica de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2018 -00391-00
DEMANDANTE:	JAVIER OTALORA NAVAS
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda, presentada a través de apoderada judicial, por la señora **JAVIER OTALORA NAVAS** en contra de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente al **Fiscal General de la Nación** o a su delegado, y, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades, quedando los traslados en físico de la misma y sus anexos en Secretaría a disposición de las accionadas.
2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)** para efectos de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros N° 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibídem.
3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

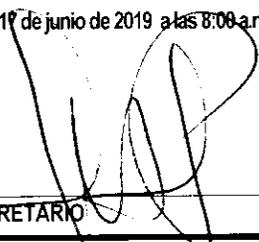
De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, **la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer.** La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 26 del plenario, se reconoce personería adjetiva a la abogada Ana María Segura Andrade, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.031.825, portadora de la T.P. 179.174 del C.S.J., como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior</p> <p>Hoy 1º de junio de 2019 a las 8:00 a.m.</p>  <p>SECRETARIO</p>

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-00414-00
DEMANDANTE:	LUZ ENEIDA SALDAÑA PARRA
DEMANDADO:	MINISTERIO DEL INTERIOR
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el expediente al Despacho, para resolver sobre la admisión de la demanda, se hace necesario remitir las diligencias por carecer de competencia para su conocimiento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora Luz Eneida Saldaña Parra, actuando a través de apoderado acude a esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra el MINISTERIO DEL INTERIOR, con el fin de obtener la nulidad del Oficio identificado con el radicado OAJ-1757 SNR2018EE038601 del 17 de agosto de 2018, como consecuencia de ello y a título de restablecimiento del derecho ordenar a la entidad demandada nombrar a la demandante en propiedad como Notaria en la plaza de primera categoría que le corresponda.

Mediante auto del 15 de marzo de 2019, se inadmitió la demanda para que fuese efectuada la estimación razonada de la cuantía, el apoderado del extremo activo, dentro del término, en su escrito de subsanación la estima en la suma de trescientos sesenta y seis millones doscientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro pesos (\$366.235.744), valor que considera que se le debe reconocer y pagar a la actora por concepto de las diferencias de los ingresos recibidos como Notaria Segunda de Monquirá y los dejados de percibir como Notaria Segunda del Circuito de Chiquinquirá, cargo en el cual debió ser nombrada.

Suma que excede la competencia asignada por la ley a esta Sede Judicial, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dispone:

"...Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes..." (Subrayado fuera de texto)

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que el valor de lo pedido en el libelo introductorio sobrepasa el monto de la cuantía a que hace alusión el citado postulado normativo, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el Proceso N° 11001-33-35-029-2018-00414-00, dentro del cual actúa como accionante la señora Luz Eneida Saldaña Parra, en contra del Ministerio del Interior, a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que sea enviado por competencia al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (Reparto), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO. Por Secretaría, déjense las constancias respectivas, librense los oficios correspondientes y dese cumplimiento, a la mayor brevedad, a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JFBM

<p>JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior Hoy 17 JUN. 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARÍA</p>
--

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	11001-33-35-029-2019-00075-00
DEMANDANTE	ALAN AVENDAÑO PAYARES
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, se hace necesario remitir las diligencias por carecer de competencia para su conocimiento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor Alan Avendaño Payares, actuando por conducto de apoderado acude al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional con el fin de obtener la nulidad de la decisión disciplinaria de primera instancia del 16 de febrero de 2018 emitida dentro del proceso disciplinario SIJUR REGI-2015-33 por la cual se decidió destituirlo e inhabilitarlo por el término de 11 años, así como la decisión de segunda instancia del 19 de abril de 2018, que modificó parcialmente la decisión primigenia y como consecuencia de ello, solicita que a título de restablecimiento del derecho se le reintegre al cargo que desempeñaba, bajo las condiciones señaladas en el libelo introductorio.

En la documental obrante dentro del plenario (fol. 24), se observa que para la época en que tuvieron lugar los hechos que desencadenaron la actuación disciplinaria, el demandante laboraba como Comandante de la Estación de Policía de Cajicá.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente recordar que el numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

"**Art. 156.-** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios".

En ese orden y bajo la premisa que los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá operan como despachos unipersonales especializados según la naturaleza de la controversia; estableciéndose que se trata de una de carácter laboral en donde la competencia se determinará por regla especial, conforme a lo previsto en el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006¹; esta instancia judicial considera que carece de competencia territorial para avocar conocimiento de los hechos discutidos en el proceso, siendo procedente remitirlo por competencia al Circuito Judicial Administrativo de ZIPAQUIRÁ.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el Proceso 11001-33-35-029-2019-000075-00 (dentro del cual actúa como demandante el señor Alan Avendaño Payares en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional) a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que sea enviado por competencia territorial al Circuito Judicial Administrativo de ZIPAQUIRÁ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Por Secretaría, librense el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior	
17 JUN. 2019	a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA	

MV

¹ "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional."